



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00240-00
Demandante	ALVARO CARDENAS TABORDA
Demandado	PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

En fecha del 30 de enero de 2024, el despacho procedió a notificar a la aquí demandada **COLPENSIONES**, tal y como consta en el numeral 7 del expediente digital.

El día 13 de febrero de 2024, se allega al correo del despacho escrito de contestación por parte de la aquí demandada **COLPENSIONES**, encontrando el despacho que el mismo fue arrimado oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRA POR CONTESTADA** la demanda por parte del aquí demandado **COLPENSIONES**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y es portador de la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderado de la aquí demandada **COLPENSIONES**.

Adicionalmente se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y es portador de la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderado de la aquí demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 015 de fecha 23 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5257fb9b4beba2f12bcd8ab497e8897a93647289e9ce32282a66502f961f43be**
Documento generado en 22/02/2024 03:29:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>